

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0035-RE

Guayaquil, 20 de abril de 2026

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 66 numeral 19 de la norma *ibídem*, señala que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.”*;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 459, de fecha 26 de Mayo de 2021, en el artículo 7 establece: *“Tratamiento legítimo de datos personales.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: (...) 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad;”*;

Que, el artículo 33 *ibídem* dispone: *“Transferencia o comunicación de datos personales.- Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular. (...)”*;

Que, el artículo 36 *ibídem* dispone: *“Excepciones de consentimiento para la transferencia o comunicación de datos personales.- No es necesario contar con el consentimiento del titular para la transferencia o comunicación de datos personales, en los siguientes supuestos: ... 3) Cuando los datos personales deban proporcionarse a autoridades administrativas o judiciales en virtud de solicitudes y órdenes amparadas en competencias atribuidas en la norma vigente;”*;

Resolución Nro. SENA-SENAE-2026-0035-RE

Guayaquil, 20 de abril de 2026

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, de fecha 29 de diciembre 2010, en el literal b) del artículo 125 establece: *“Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...) b. Menajes de casa y equipos de trabajo; (...)”*;

Que, el artículo 168 *ibídem*, menciona: *“(...) El equipaje de viajero, menaje de casa y las provisiones para naves o aeronaves se someterán a procedimientos simplificados conforme el reglamento al presente Código y la normativa que para el efecto dicte el Secretario Nacional del Servicio Nacional de Aduanas (...)”*;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 938, de fecha 06 de febrero de 2017, cuya última reforma consta en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, publicada en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial 151, de fecha 24 de octubre de 2025, establece:

“Artículo 36.- Derecho a la exención de tributos para la importación del menaje de casa, equipos de trabajo y vehículos.- (...) Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, los vehículos cuyo valor no exceda de ochenta salarios básicos del trabajador en general y las motocicletas que no excedan los veinte y cinco salarios básicos del trabajador en general, de las personas ecuatorianas que deciden retornar, con el ánimo de domiciliarse en el Ecuador, siempre que el año del modelo corresponda a los últimos cinco años anteriores a la importación o cuando el vehículo pese a exceder los cinco años anteriores a la fabricación no supere el máximo de recorrido establecido en el Reglamento de la Ley. (...)”;

Art. 41.- Duración de los beneficios para personas retornadas.- Los beneficios que el Estado determine para las personas ecuatorianas retornadas serán concedidos una vez cada diez años. Las personas ecuatorianas retornadas podrán solicitar los beneficios hasta sesenta meses después de su regreso al territorio nacional.”;

Que, la Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0083-RE publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 412, de fecha 6 de octubre de 2023, mediante la cual se expidieron las *“Disposiciones Administrativas para la elaboración y publicación de actos normativos, boletines y consultas normativas aduaneras”*, en su artículo 8 establece: *“(...) Socialización del proyecto de acto normativo.- (...) Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros.”*;

Que, mediante Resolución Nro. SENA-SENAE-2024-0083-RE publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.637de fecha 05 de septiembre de 2024, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió las *“Regulaciones específicas para la*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2026-0035-RE

Guayaquil, 20 de abril de 2026

importación de mercancías al amparo del Régimen de Excepción de Menaje de casa y Equipo de Trabajo”;

Que, como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se introdujeron modificaciones a las disposiciones relacionadas con el régimen de menaje de casa, equipos de trabajo y vehículos, particularmente en lo referente a las condiciones aplicables a la importación de vehículos y a la duración de los beneficios para personas ecuatorianas retornadas, previstas en los artículos 36 y 41 de la referida Ley, generando la necesidad de adecuar la normativa secundaria vigente a fin de garantizar su concordancia con el marco legal actualizado;

Que, a efectos de garantizar la correcta verificación del cumplimiento de las condiciones de permanencia y demás requisitos previstos en la normativa aplicable al régimen de excepción de menaje de casa y equipo de trabajo, resulta necesario regular el acceso y tratamiento de información, en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales;

Que, en el marco del referido proceso de adecuación normativa, mediante Memorando Nro. SENA-SENAE-DNR-2025-0539-M, de fecha 15 de diciembre de 2025, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, en el ámbito de sus competencias técnicas en materia de valoración aduanera, remitió a la Subdirección General de Normativa Aduanera el análisis y validación del porcentaje de depreciación anual aplicable al quinto año para vehículos usados importados al amparo del régimen de excepción de menaje de casa, con base en criterios técnicos y contables;

Que, la presente reforma incorpora modificaciones de carácter menor, orientadas a la armonización de la normativa secundaria con el marco legal vigente, así como al fortalecimiento de los mecanismos de verificación y control aduanero, por lo que, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución Nro. SENA-SENAE-2023-0083-RE, se encuentra excluida del proceso de socialización;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

Reforma a la Resolución Nro. SENA-SENAE-2024-0083-RE “Regulaciones específicas para la importación de mercancías al amparo del Régimen de Excepción de Menaje de Casa y Equipo de Trabajo”

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0035-RE

Guayaquil, 20 de abril de 2026

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 3, por el siguiente texto:

“El migrante ecuatoriano podrá solicitar el beneficio de exoneración de tributos al comercio exterior en la importación de su menaje de casa y equipo de trabajo, hasta sesenta (60) meses después de su arribo con ánimo de domiciliarse en el Ecuador. El migrante ecuatoriano que no solicite expresamente el beneficio de exoneración de tributos, dentro del plazo de sesenta (60) meses después de su arribo con ánimo de domiciliarse en el país y en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, no tendrá derecho a acogerse a este régimen de excepción; debiendo someterse sus bienes al cumplimiento de formalidades aduaneras y pago de tributos de una importación ordinaria.”

Artículo 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 13, por el siguiente texto:

“El año modelo del vehículo automotor o motocicleta deberá corresponder a los últimos cinco (5) años anteriores al año de la importación, es decir, de la aceptación de la declaración aduanera de importación; o, cuando el vehículo exceda los (5) años de fabricación, siempre que cumpla con el máximo de recorrido que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana.”

Artículo 3.- Sustitúyase en el primer inciso del artículo 21 la frase “hasta treinta y seis (36) meses” por la frase “hasta sesenta (60) meses”.

Artículo 4.- Sustitúyase el tercer inciso del artículo 27, por el siguiente texto:

*“**Porcentajes de Depreciación Anual.-** A continuación, se detallan los porcentajes de depreciación anual, los mismos que serán acumulables de un año a otro, siendo el 55% el porcentaje de depreciación máximo a deducir al quinto año.*

Porcentajes de Depreciación Anual	
<i>1er año</i>	<i>15%</i>
<i>2do año</i>	<i>10%</i>
<i>3er año</i>	<i>10%</i>
<i>4to año</i>	<i>10%</i>
<i>5to año</i>	<i>10%</i>

Artículo 5.- Agréguese después de artículo 39, el siguiente:

*“**Artículo 40.- Acceso y tratamiento de información.-** Para efectos de verificación, análisis y control aduanero, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), en el marco de sus competencias y mediante mecanismos de coordinación e intercambio interinstitucional, podrá requerir, acceder y tratar datos estrictamente necesarios sobre los movimientos migratorios de ingreso y salida del país del migrante.*

Resolución Nro. SENA-SENAE-2026-0035-RE

Guayaquil, 20 de abril de 2026

El tratamiento de dichos datos personales se realizará con fundamento en lo previsto en los artículos 7, 33, 36 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, relativo al cumplimiento de obligaciones legales y al ejercicio de potestades públicas, y se sujetarán a los principios de licitud, finalidad, minimización, proporcionalidad y seguridad establecidos en la referida ley.”

Artículo 6.- Agréguese después del nuevo artículo 40, el siguiente título: “**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**”; y, añádase lo siguiente:

“Primera.- Hasta la emisión del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, no será aplicable lo relacionado a la importación de vehículos que excedan los cinco (5) años de fabricación condicionada al cumplimiento de parámetros técnicos que deberán ser definidos en dicho Reglamento.”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “Gestión del Despacho”, subproceso: “**GDE - Importación a consumo - Menaje de casa (Reg. 10)**”.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC).

Documento firmado electrónicamente

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Subdirector General de Operaciones

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
Gustavo de Jesus Castro Chabuza

Resolución Nro. SENA-SENAE-2026-0035-RE

Guayaquil, 20 de abril de 2026

Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Parrales Solis
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Abogado
Javier Ricardo Flor Rodriguez
Director de Política Aduanera

Señor Abogado
Johan Amaury Sanchez Hidalgo
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Magíster
Luis Felipe Cedeño Puga
Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera

Señor Magíster
Diego Jose Pico Trujillo
Director Nacional de Intervención

Señorita Ingeniera
Esthela Monserrat Reina Rojas
Directora Distrital de Esmeraldas

Señor Licenciado
Hugo Cristian Alvear Marquez
Director Distrital GYEM

Señor Magíster
Jaime Patricio Aguilera Bauz
Subdirector de Zona de Carga Aerea

Señor Magíster
Jandry Santiago Muñoz Flores
Director Distrital Loja

Señor Ingeniero
Jorge Santiago Villanueva Macias
Director Distrital Latacunga

Señor Magíster
Juan Felipe Calvo Uriguen
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Doctor
Luis Fernando Salas Rubio
Director Distrital de Cuenca

Señor Magíster
Mario David Michelena Valencia
Director Distrital de Manta

Señor Magíster
Xavier Olmedo Arias Sepulveda
Director Distrital Tulcan

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2026-0035-RE

Guayaquil, 20 de abril de 2026

Señor Magíster
Luis Antonio Landivar Olvera
Director Distrital de Quito (E)

Señora Magíster
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Política y Normativa Aduanera

Señorita Ingeniera
Diana Carolina Romero Aguilar
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Magíster
Karem Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Alberto Carlos Galarza Hernández
Jefe de Proyectos Aduaneros

Señor Magíster
Cristian Esteban Correa Morán
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Andres Eduardo Rodriguez Cochea
Director de Tecnologías de la Información

Señora Magíster
Viviana Vanessa Gonzalez Cervantes
Directora Distrital de Huaquillas

dr/mp/gc/jf/dasl/mt